

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Expediente: RR.IP.3387/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3387/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de octubre de 2019	Sentido: MODIFICAR la respuesta y DAR VISTA
Sujeto obligado: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0303700018819	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Las actividades que este ha realizado en este ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley del Consejo Económicos, Social y Ambiental de la Ciudad de México y con la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como una Ciudad Digital y del Conocimiento.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Que en el período comprendido del 1 de enero al día de la respuesta de mérito, su Consejo Económico, Social y Ambiental no ha aprobado proyectos ni actividades mediante sesión ordinaria y/o extraordinaria.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Las prácticas dilatorias en el proceso y entrega de información extemporánea, la no proporción de documentación soporte, la entrega incompleta de la información y la no correspondencia de lo misma con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el estudio realizado en la Consideración Cuarta de esta resolución; FUNDE DEBIDA Y SUFICIENTEMENTE la respuesta emitida a la solicitud de información folio 0303700018819; haciéndola del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante notificación al correo electrónico que fue señalado por la misma para efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. <p>Y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda por haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 235 fracción I, 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR.IP.3387/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Consejo Económico y Social de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0303700018819.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito que el ente obligado proporcione las actividades llevadas a cabo en el ejercicio fiscal 2019, con base en sus atribuciones otorgadas en la Ley del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, así como la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como una Ciudad Digital y del Conocimiento.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: “Por internet en INFOMEXDF (sin costo)”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio CES/UT/137/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Responsable de Unidad de Transparencia, autoridad del sujeto obligado. En su parte dicho oficio señala lo siguiente:

[...]

Con relación a su solicitud, le informo lo siguiente:

Durante el periodo comprendido del 1 de enero al día de respuesta de dicha solicitud la Asamblea General del Consejo Económico y Social (a partir del 25 de julio Consejo Económico, Social y Ambiental) no ha celebrado sesiones ordinarias y/o extraordinarias, por lo tanto no se han aprobado proyectos ni actividades.

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“La falta de respuesta del sujeto Obligado a sus solicitud, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 4 de

septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Ampliación de plazo para resolver. El 17 de octubre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ninguna de las partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, le informara las actividades que este ha realizado en este ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley del Consejo Económicos, Social y Ambiental de la Ciudad de México y con la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como una Ciudad Digital y del Conocimiento.

En su respuesta, el sujeto obligado, por conducto de su Responsable de Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de la ahora persona recurrente que, en el período comprendido del 1 de enero al día de la respuesta de mérito, su Consejo Económico, Social y Ambiental no ha aprobado proyectos ni actividades mediante sesión ordinaria y/o extraordinaria.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio las prácticas dilatorias en el proceso y entrega de información extemporánea, la no proporción de documentación soporte, la entrega incompleta de la información y la no correspondencia de lo misma con lo solicitado.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: 1) si la respuesta del sujeto obligado deviene extemporánea; 2) si la información correspondió con lo solicitado; y 3) si la misma atendió todos los requerimientos de la persona ahora recurrente.

CUARTA. Estudio de la controversia.

I) Así las cosas, para poder responder a las preguntas de ¿si la respuesta del sujeto obligado deviene extemporánea?; ¿si la información correspondió con lo solicitado? y ¿si la misma atendió todos los requerimientos de la persona ahora recurrente? y con ello determinar si el actuar del sujeto obligado devino apegado a derecho; resulta necesario primero traer a colación lo que la Ley del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México y lo que la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento regulan respecto al caso en concreto. Así pues, tenemos que los referidos ordenamientos establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden e interés público y **tiene por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México**, establecido en el artículo 17, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 3.- **El Consejo Económico, Social y Ambiental es un Órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.**

A través del Consejo, el Gobierno y las Alcaldías garantizan la participación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, instituciones académicas, de trabajadores y de profesionistas en la constitución de un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con valores de libertad, igualdad, cohesión social y participación ciudadana como una instancia de carácter consultivo y propositivo. Para el desempeño de sus funciones el Consejo cuenta con autonomía técnica y financiera y en el desempeño de sus actividades se respetan los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones, **el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:**

I. Actuar como órgano de consulta indispensable para la Jefatura de Gobierno, el Cabildo y las Alcaldías de la Ciudad de México en el diseño y evaluación políticas públicas, programas y acciones que promuevan el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

II. Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de estrategias que promuevan el bienestar social, desarrollo económico distributivo y sustentabilidad ambiental, así como generar propuestas de solución a problemas públicos;

III. Promover, analizar y opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas, iniciativas de Ley, Programas y proyectos en materia económica, social y ambiental, que realice la a Jefatura de Gobierno, el Cabildo y las Alcaldías de la Ciudad de México;

IV. Convocar a los sectores público, privado, y social para la realización de foros que promuevan el análisis y discusión de los asuntos de mayor trascendencia para la Ciudad de México;

V. Proponer mecanismos de participación ciudadana que promuevan el diálogo social y la concertación pública en asuntos de trascendencia para la Ciudad;

VI. Opinar sobre los Convenios Internacionales en materia de desarrollo sustentable que suscriba la Ciudad de México, en relación con los objetivos del Consejo;

VII. Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica, social y ambiental de la Ciudad, y otros temas de interés estratégicos;

VIII. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como remitir la información que genere a fin de coadyuvar en la toma de decisiones;

IX. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad; y

X. **Las demás previstas en otras leyes** o Reglamentos.

Artículo 5°. - **El Consejo tiene las siguientes funciones:**

I. Actuar como órgano consultivo especializado en materia económica, social y ambiental del Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;

II. Ser una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo y propositivo;

- III. Ser un espacio por el cual la ciudadanía ejerce la democracia deliberativa, directa y participativa;
- IV. Opinar y proponer, en términos de la legislación aplicable, en lo relativo a la planeación del desarrollo económico, social y ambiental de la Ciudad;
- V. Ser el espacio de representación permanente, de diálogo social, de interlocución, de incidencia en políticas públicas y de concertación en temas de interés de la Ciudad;
- VI. Analizar las condiciones económicas, sociales y ambientales de la Ciudad, así como su impacto en la legislación y en las políticas públicas;
- VII. Formular propuestas de los asuntos que le son consultados o aquellos de interés estratégico para la Ciudad;
- VIII. Generar información, estudios, proyectos o recomendaciones que coadyuven al Gobierno Local, a las Alcaldías y al Cabildo en la toma de decisiones;
- IX. Participar, en términos de la legislación aplicable, en el diseño, seguimiento y en la evaluación de las políticas públicas de carácter económico, social y ambiental;
- X. Coadyuvar a alcanzar los fines del proceso de desarrollo, el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social y ambiental para afirmar la dignidad de las personas que habitan la Ciudad;
- XI. **Las demás previstas en otras leyes o reglamentos;** y
- XII. Las demás análogas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 6°. - El Consejo **se integra por personas Consejeras representantes de organizaciones: de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores, de profesionistas, de instituciones académicas, de las Alcaldías así como las personas titulares del poder ejecutivo local en calidad de invitados permanentes según como se indica a continuación:**

A. Personas Consejeras.

- I. 5 representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- II. 5 representantes de organizaciones empresariales;
- III. 5 representantes de organizaciones de trabajadores;
- IV. 5 representantes de organizaciones de profesionistas; V. 5 representantes de instituciones académicas; y
- VI. La persona Titular de cada Alcaldía de la Ciudad de México.

Se procurará en su integración la paridad de género. Contarán con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Consejo

B. Personas Invitadas Permanentes.

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo;
- II. Tres Diputadas o Diputados del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta de III. La Comisión de Desarrollo Económico y ratificados por el Pleno;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
V. La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
VIII. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; IX. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; y X. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 10.- El Consejo cuenta con los siguientes **órganos colegiados**:

I. La Asamblea General del Consejo;
II. El Comité Directivo; y
III. Las Comisiones.

Artículo 11.- **La Asamblea General del Consejo es el órgano superior de decisión del Consejo y se integra por la totalidad las personas integrantes. Los Acuerdos de la Asamblea General del Consejo son obligatorios para todos los Consejeros y Consejeras, incluyendo a los que se ausenten en las sesiones en que sean aprobados.**

Artículo 12.- La **Asamblea General del Consejo cuenta con las siguientes atribuciones**:

I. **Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, así como sus reformas;**
II. **Autorizar el programa de trabajo del Consejo;**
III. **Constituir las Comisiones necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo, considerando el perfil de sus Consejeros y la proporcionalidad de sus integrantes;**
IV. Elegir a la persona Presidente del Consejo y a las personas miembros Comité Directivo;
V. **Turnar a las Comisiones los asuntos que le sean consultados al Consejo;**
VI. Sancionar los dictámenes de los asuntos que son consultados al Consejo y ordenar su remisión al Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo; VII. Aprobar las propuestas o contrapropuestas de los asuntos que le son consultados y ordenar su presentación ante el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;
VIII. Convocar a la discusión pública los asuntos de mayor trascendencia para la Ciudad y celebrar los foros, seminarios, congresos, mesas de trabajo y todo tipo de eventos necesarios para tal efecto;
IX. Sancionar la opinión del Consejo sobre los asuntos que son de interés estratégico para la Ciudad en las materias económica, social o ambiental y ordenar su presentación ante el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;
X. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo;
XI. **Solicitar y aprobar los informes de las Comisiones;**
XII. Aprobar y remitir las propuestas y recomendaciones al Paquete Económico Anual de la Ciudad de México;
XIII. Determinar el destino y la orientación de recursos asignados al Consejo para su ejercicio a través del Fondo;
XIV. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar las funciones del Consejo;
XV. Conocer el anteproyecto de presupuesto del Fondo;
XVI. **Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;**
XVII. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
XVIII. Las demás análogas al cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, **la Asamblea General del Consejo se sujeta a las siguientes reglas:**

I. **Celebrar sesiones ordinarias cuatro veces al año y sesiones extraordinarias las veces que lo considera necesario;**

II. La convocatoria a sus sesiones ordinarias deberán realizarse con cinco días hábiles de anticipación y la convocatoria a sus sesiones extraordinarias con dos días hábiles de anticipación;

III. Sus sesiones ordinarias o extraordinarias son consideradas válidas cuando se encuentran presentes más de la mitad de personas Consejeras del Consejo;

IV. Sus Acuerdos se toman por mayoría calificada;

V. En el caso de empate en la votación de sus Acuerdos su Presidente tiene voto de calidad;

VI. Sus dictámenes, opiniones y recomendaciones tienen un carácter consultivo y orientativo;

VII. Pueden ser invitadas a sus sesiones, personas o instituciones reconocidas por sus aportaciones en los asuntos a tratar en sus sesiones, las cuales tienen únicamente derecho a voz; y VIII. Ser espacio de interlocución fundada a nivel técnico con grupos o personas interesadas en temas de alto impacto en materias económico, social y ambiental.

LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 51.- **La política para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, contará con la participación de todos los sectores de la sociedad a través del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México**, el cual cuenta con capacidades de consulta, diseño, evaluación, seguimiento y para realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad; participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad y su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento y otros, en temas de interés estratégico.

Artículo 52.- **Sin perjuicio de la integración y atribuciones que la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México le otorga al Consejo, éste contará con las siguientes:**

I. Formular y dar seguimiento a la Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, que será sometida a consideración del Jefe de Gobierno;

- II. Establecer la política digital y de Sociedad de la Información y el Conocimiento para el Distrito Federal, a través de la definición de estrategias y líneas de acción de largo, mediano y corto plazo en esa materia;
- III. Establecer las políticas y criterios que servirán de guía para la formulación de programas y proyectos de la Administración Pública en el marco de esta Ley;
- IV. Analizar las propuestas de programas y proyectos de cada una de las comisiones que conforme a las estrategias y líneas de acción que el Consejo definió, permitan impulsar el desarrollo del Distrito Federal a corto, mediano y largo plazo como una ciudad digital y del conocimiento;
- V. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento como derecho social, en especial al Internet y a los contenidos ciudadanos;
- VI. Impulsar la formulación de programas y servicios basados en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento;
- VII. Diseñará, articulará, administrará, capitalizará y promoverá un Sistema de Administración del Conocimiento para la Ciudad;
- VIII. Creará y gestionará la Agenda a partir de los programas aprobados conforme a la normatividad en la materia; así como de proyectos que le sean presentados o considere pertinentes;
- IX. Definirá la propuesta del Programa Anual para una Ciudad Digital y del Conocimiento, que será presentado al consideración del Jefe de Gobierno;
- X. Implantará los mecanismos necesarios para la participación ciudadana en la Agenda; XI. Integrará una propuesta de presupuesto de la Agenda; XII. Promoverá acuerdos y acciones que favorezcan la obtención y aplicación de recursos financieros en favor de la Agenda;
- XIII. Promoverá la suscripción de convenios que propicien el intercambio de información y de experiencias a nivel local, regional, nacional e internacional para el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos de conformidad con las prioridades de la Agenda;
- XIV. Realizará la evaluación del impacto de la Agenda, así como estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en el Distrito Federal y del funcionamiento y resultados de los programas ejecutados por la Administración Pública así como proyectos que el mismo Consejo implemente;
- XV. Solicitará a la Administración Pública la información relativa a los programas relacionados con la Agenda;
- XVI. Convocará a todas las partes interesadas a manifestar su adhesión a la Agenda, así como a la creación de los fondos correspondientes. La evaluación será insumo para sugerir correcciones, modificaciones, adiciones, reorientaciones o suspensiones totales o parciales en los programas o proyectos de Agenda.

De los anteriores preceptos jurídicos se desprende que:

La ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México abrogó la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México; y que a través de la misma se establecen las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México; el cual funge como Órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el

cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso; con autonomía técnica y financiera y en el desempeño de sus actividades respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Y que en materia de política para el desarrollo de esta Ciudad como Ciudad Digital y del Conocimiento, es a través de este Consejo que se cuenta con la participación de todos los sectores de la sociedad; pues este cuenta con capacidades de consulta, diseño, evaluación, seguimiento y para realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad; participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad y su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento y otros, en temas de interés estratégico. Teniendo como atribución principal la de formular y dar seguimiento a la Agenda para el Desarrollo de esta Ciudad como Ciudad Digital y del Conocimiento, que será sometida a consideración del Jefe de Gobierno.

Que el Consejo se integra por personas Consejeras representantes de organizaciones: de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores, de profesionistas, de instituciones académicas, de las Alcaldías así como las personas titulares del poder ejecutivo local en calidad de invitados permanentes.

Que el Consejo cuenta con tres órganos colegiados: I. La Asamblea General del Consejo; II. El Comité Directivo; y III. Las Comisiones.

Que la Asamblea General del Consejo es el órgano superior de decisión del Consejo y se integra por la totalidad las personas integrantes; y dentro de sus atribuciones están las de: aprobar el Reglamento Interno del Consejo, así como sus reformas; autorizar el programa de trabajo del Consejo; constituir las Comisiones necesarias para el ejercicio

de las funciones y atribuciones del Consejo, considerando el perfil de sus Consejeros y la proporcionalidad de sus integrantes; turnar a las Comisiones los asuntos que le sean consultados al Consejo; solicitar y aprobar los informes de las Comisiones; aprobar su calendario de sesiones ordinarias; por mencionar las mas importantes de conformidad el caso que nos atiende.

Que dicha Asamblea General del Consejo debe celebrar sesiones ordinarias cuatro veces al año y sesiones extraordinarias las veces que lo considera necesario.

Así las cosas, de lo anterior resulta válidamente concluir que efectivamente, el sujeto obligado debe someter su programa de trabajo y/o actividades, a autorización de su Asamblea General como su órgano superior de decisión, así como su calendario de sesiones ordinarias; por mencionar las mas importantes de conformidad el caso que nos atiende.

Ahora bien, aunado a lo anterior este Instituto se dio a la tarea de verificar en el portal de transparencia del sujeto obligado, en específico en lo que concierne al cumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la fracción L del artículo 121 de la Ley de Transparencia, consistente en *“La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados”*; lo anterior para verificar si la asamblea general del sujeto obligado había sesionado y generado la información solicitada durante el año 2019; obteniendo los siguientes resultados:

transparencia.cdmx.gob.mx/consejo-economico-y-social-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 146

Artículo 147

Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

I.

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros.

transparencia.cdmx.gob.mx/consejo-economico-y-social-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121

Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX.

El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

a) Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas

▸ Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas

b) Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo

▸ Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo

LI.

Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas

A121F50A_Actas-de-las-reunio - Excel

TÍTULO		NOMBRE CORTO					
Actas plenario de las Reuniones Públicas							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha en que se realizaron las sesiones con el formato de administración	Tipo de acto (catálogo)	Número de la sesión	Número del acta (en su caso)	
2018	09/09/2018	02/04/2018	02/04/2018	Ordinaria	6	6	Durante 2018 no ha sesionado ningún órgano de gobierno del CES CDMX
2018	09/09/2018	29/06/2018	06/08/2018	Ordinaria	7	6	1)LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. 2)LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3)RESPUESTA DE LA COMISIÓN JURÍDICA A LA PROPIEDAD DE LEY DEL CONSEJO ECO 4)CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LOS MUNICIPIOS
2018	09/09/2018	29/06/2018	22/09/2018	Ordinaria	7	6	1)LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. 2)LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3)PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA TERCERA SES 4)CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES DE ASAMBLEAS Y
2018	09/09/2018	30/12/2018	27/09/2018	Ordinaria	7	6	
2019	02/01/2019	09/04/2019	09/04/2019	Ordinaria	6	6	Durante 2019, no ha sesionado la Asamblea General del Consejo
2019	02/04/2019	29/06/2019	29/06/2019	Ordinaria	6	6	Durante 2019, no ha sesionado la Asamblea General del Consejo

RECuento: 18

A121F50B_Opiniones-y-recomen - Excel

TÍTULO		NOMBRE CORTO					
Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de documento (catálogo)	Fecha en que se emitieron las opiniones y recomendaciones	Asunto/tema de las opiniones o recomendaciones	Hyperlink	
2018	01/01/2018	02/04/2018	Opinión	02/04/2018	Durante el ejercicio 2018, el CES CDMX no ha emitido opiniones.	http://ces.cdmx.gob.mx	
2018	01/01/2018	29/06/2018	Opinión	29/06/2018	Durante el ejercicio 2018, el CES CDMX no ha emitido opiniones.	http://ces.cdmx.gob.mx	
2018	01/10/2018	30/12/2018	Opinión	27/09/2018	No se genero información	https://fes.cdmx.gob.mx	
2019	02/01/2019	01/04/2019	Opinión	01/04/2019	Durante 2019, no ha sesionado la Asamblea General del Consejo	https://fes.cdmx.gob.mx	
2019	02/04/2019	29/06/2019	Opinión	29/06/2019	Durante 2019, no ha sesionado la Asamblea General del Consejo	https://fes.cdmx.gob.mx	

RECuento: 14

De lo anterior, se logró comprobar que la Asamblea General del sujeto obligado no ha sesionado en lo que ha transcurrido del año 2019, **por lo que no ha generado actas y/o minutas de las reuniones públicas ni opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo.**

Así las cosas, este órgano resolutor llega a la conclusión que, si bien es cierto, efectivamente el sujeto obligado en lo que ha transcurrido del ejercicio fiscal 2019, **no ha generado la información solicitada** por la persona ahora recurrente; pues su Asamblea General no ha sesionado ordinaria ni extraordinariamente, **por lo que no se ha autorizado su plan de trabajo y/o actividades ni se han calendarizado sus sesiones ordinarias;** no menos cierto es que, **su respuesta no fue debidamente fundada**, toda vez que la misma devino limitada, al únicamente motivarla bajo el argumento que, durante el periodo solicitado su Asamblea General no había sesionado y consecuentemente no había aprobado la información solicitada, es decir, los proyectos y actividades requeridos; **sin señalar de manera precisa los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa dicha determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma.**

Consecuentemente, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado** y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto **debe contar con la debida y suficiente fundamentación** y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso, **pues la respuesta careció de fundamentación**

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁶” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁷”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0303700018819 y de la respuesta contenida en el oficio CES/UT/137/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por la Responsable de Unidad de Transparencia, autoridad del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁸; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México a efecto de que:

⁶ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁷ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

- **De conformidad con el estudio realizado en la Consideración Cuarta; FUNDE DEBIDA Y SUFICIENTEMENTE la respuesta emitida a la solicitud de información folio 0303700018819; haciéndola del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante notificación al correo electrónico que fue señalado por la misma para efectos de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

II) Por otra parte, en lo que concierne al agravio que hizo valer la persona recurrente respecto a la extemporaneidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este órgano garante lo califica como fundado pero inoperante.

Lo anterior es así, ya que la solicitud de información fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 18 de julio de 2019; por lo que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia debía dar respuesta en el plazo de nueve días, mismo que feneció el día 14 de agosto de 2019 (sin contabilizar los días del 20 al 31 de julio de 2019, 1 y 2 de agosto de 2019, por haber sido inhábiles por periodo vacacional de este Instituto); y el sujeto obligado dio respuesta hasta el día 23 de agosto de 2019; razón por la cual el sistema de INFOMEX generó el “Acuse de caducidad de Plazo”; tal y como a continuación se ilustra:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Viernes 18 de Octubre de 2019

INFOMEX

Seguimiento

Avisos del Sistema

Reportes

Reporte Recurso de Revisión

Reporte Positiva Ficta

Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	18/07/2019 13:30	18/07/2019 13:30	Registro	Transparencia Proactiva	Solicitantes
Proceso finalizado	18/07/2019 13:30	18/07/2019 13:30	Solicitud terminada	Transparencia Proactiva	INFODF
Nueva solicitud IP	18/07/2019 13:30	23/08/2019 14:40	Nueva solicitud	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
Inicializar valores	18/07/2019 13:30	18/07/2019 13:30	En Proceso	Transparencia Proactiva	INFODF
Paso de referencia de tiempos	18/07/2019 13:30	18/07/2019 13:30	En Proceso	Transparencia Proactiva	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	18/07/2019 13:30	18/07/2019 13:30	En Proceso	Transparencia Proactiva	INFODF
Selecciona las unidades internas	23/08/2019 14:40	23/08/2019 14:42	En asignación	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
Asignar 0 días más si no es de oficio	23/08/2019 14:40	23/08/2019 14:40	En Proceso	Transparencia Proactiva	INFODF
Determina el tipo de respuesta	23/08/2019 14:42	23/08/2019 14:43	Determina respuesta	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
Documenta la respuesta de información via Infomex	23/08/2019 14:43	23/08/2019 14:45	Elaboración de respuesta final	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
Acuse solicitud fuera de Tiempo	23/08/2019 14:43	23/08/2019 14:43	En Proceso	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
Confirma respuesta de información via INFOMEX	23/08/2019 14:45	23/08/2019 14:45	En Proceso	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
Acuse de Información Via Infomex	23/08/2019 14:45	23/08/2019 14:45	Acuses	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México
Acuse solicitud fuera de Tiempo E	23/08/2019 14:45	23/08/2019 14:45	En Proceso	Transparencia Proactiva	Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Importante:

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>



Plataforma Nacional de Transparencia
Acuse de caducidad de plazo

México D.F., a 30 de septiembre de 2019

Toda vez que la solicitud de información no fue gestionada en el plazo concedido para tal efecto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta que, en su caso, se emita, será extemporánea y, por ende, los posibles costos de reproducción no podrán ser cobrados al solicitante.

Folio de la solicitud: 0303700018819

Ente público al que se dirige: Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Fecha y hora de presentación: 18/07/2019 13:30
Fecha y hora de recepción: 23/08/2019 14:45
Fecha de caducidad de plazo: 14/08/2019 23:59

Información solicitada: Solicito que el ente obligado proporcione las actividades llevadas a cabo en el ejercicio fiscal 2019, con base en sus atribuciones otorgadas en la Ley del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, así como la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como una Ciudad Digital y del Conocimiento.

Datos adicionales: Solicito que el ente obligado proporcione las actividades llevadas a cabo en el ejercicio fiscal 2019, con base en sus atribuciones otorgadas en la Ley del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, así como la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como una Ciudad Digital y del Conocimiento.

Archivo adjunto:

Fundamento Legal
Artículos 51, párrafos primero y tercero, y 53 de la LTAIPDF

QUINTA. Responsabilidades. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 235 fracción I, 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, por mayoría las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso y con voto particular de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**